RESOLUCIÓN No. 0371 -ARC-CBNL01-2025
POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES

LA DELEGATARIA CONTRACTUAL

En uso de sus facultades legales de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, SUBSECCIÓN 4 *"CONTRATACIÓN DIRECTA",* artículos 2.2.1.2.1.4.1. *"Acto administrativo de justificación la contratación directa"* 2.2.1.2.1.4.8. *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*", y los que de manera especial le confiere la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 "*Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional*", en el marco de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 por medio del cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional – Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", está interesada en contratar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE CARGA PARA LAS BATERÍAS DE SUBMARINOS DE LA BASE NAVAL NO.1 ARC BOLÍVAR", hasta por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($960.950.000,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan.

Que conforme al numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y SECCIÓN 2 "*ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN*", SUBSECCIÓN 1 "*PLANEACIÓN*", artículo 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*" del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, "*POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL"*, el Comandante de la Flotilla de Submarinos, actuando como gerente de proyecto en estudio previo, expone la necesidad institucional de adelantar la contratación en trato, con fundamento en las siguientes argumentaciones:

"*En desarrollo de su función Constitucional [1] la Armada Nacional tiene como misión "Desarrollar operaciones navales para la defensa y seguridad nacional, y la protección de los intereses marítimos y fluviales, contribuyendo al desarrollo sostenible del Estado", razón por la cual, la Flotilla de Submarinos del Caribe tiene como función mantener en un alto grado de alistamiento las instalaciones de la misma, disponible para el apoyo logístico a las unidades que integran la Fuerza Naval del Caribe.*

La Base Naval No. 01 ARC "Bolívar" en ejercicio de la función misional que le compete y en aras de garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias, y con el ánimo de propender por el excelente servicio que requieren los usuarios, unidades en tierra y a flote que conforman la Fuerza Naval del Caribe; requiere efectuar el "MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE CARGA PARA BATERÍAS DE SUBMARINOS".

En ese sentido la Flotilla de Submarinos en su misión de contribuir a la defensa de la nación, a través del máximo grado de alistamiento de sus unidades estratégicas, para la ejecución de operacionales navales en espacios marítimos, tendiente a fortalecer la defensa de la soberanía, la independencia, el orden constitucional y la protección de los intereses de los colombianos; requiere adelantar el presente proceso de contratación directa teniendo en cuenta el funcionamiento y mantenimiento de las baterías de las unidades submarinas, el cual a su vez sirve de apoyo para disminuir las horas de trabajo de los motores diésel que están a bordo de las Unidades Submarinas (Cargas en Puerto).

Es así como el representante legal de EUROATLAS en documento de fecha 29 de agosto de2025(anexo), certifica que la empresa HANSACOL TRADING S.A. es el distribuidor exclusivo de la marca EUROATLAS dentro del territorio colombiano, señalando que "…EUROATLAS GmbH Zum Panrepel 2 28307 Bremen Germany belng designer and manufacturer of Static mltary power conversion equlpment being a registered company, HRB 3113, having our place of business in Bremen, Germany, nominate HANSACOL TRADING S.A. NIT 830050 2501 Carrera 69 No. 25B-44 of. 813 Bogotá Colombia as an exclusive representatlve for the project: ESTACION DE CARGA Y DESCARGA EN TIERRA DE LAS BATERIAS PRINCIPLAES DE LOS SUBMARINOS

[1] *Constitución Nacional, artículo 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. La Ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio.*

OCEANICOS A.R.C "PIJAO" Y A.R.C "TAYRONA", ESTACION DE CARGA PORTATIL (CONTAINER) Y CONVERTIDORES ESTATICOS A BORDO DE LOS SUBMARINOS Y FRAGATAS CLASE PADILLA DE LA ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA…".

Por lo anterior, no existe pluralidad de oferentes idóneos para ejecutar el mantenimiento requerido, toda vez que únicamente el fabricante original cuenta con el conocimiento técnico, los repuestos, las licencias y la capacidad para intervenir de manera segura y certificada la estación de carga. Por lo anterior, el presente proceso será adelantado de manera exclusiva con la firma HANSACOL TRADING S.A, quien es único y exclusivo distribuidor y representante exclusivo en Colombia para suministrar, vender equipos, mantenimiento y servicios requeridos.

En este sentido, la modalidad de selección aplicable es la contratación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que establece esta posibilidad cuando no exista pluralidad de oferentes para un bien o servicio determinado. La adopción de esta modalidad garantiza la continuidad operativa, la preservación de la integridad técnica del sistema y la seguridad de las operaciones de carga de submarinos de la ARMADA NACIONAL.

En este sentido, se reitera que el mantenimiento de la estación de carga de submarinos realizado directamente por el equipo técnico de HANSACOL TRADING SAS asegura confiabilidad, respaldo técnico y sostenibilidad a largo plazo, alineados con las exigencias operativas de la Armada.

Así mismo, y atendiendo la necesidad planteada con antelación y una vez analizados los factores contentivos dentro del mismo, es imperioso precisar que las necesidades de mantenimiento recae sobre las unidades submarinas de la Armada Nacional de Colombia, por ende requieren de un manejo de la información de carácter reservado y exclusivo, teniendo en cuenta que es información de interés nacional y de alta trascendencia internacional, toda vez que estas unidades tipo submarino influyen en el poder naval creíble y eficiente a nivel regional, pues se catalogan como plataformas navales disuasivas y decisivas en el panorama del control del mar y por consiguiente, son armas desequilibrantes en el ámbito geopolítico.

Razón por la cual, es indispensable que las necesidades de mantenimiento, la información técnica y el estado actual de las unidades submarinas, sean divulgadas estrictamente a la empresa que cumple con los requisitos específicos que demandan el mantenimiento de estas plataformas navales y adicionalmente garanticen la reserva de la información, razón por la cual el proceso a seguir se efectuará de manera RESERVADA, esto atendiendo los lineamientos de la Circular No. 20210421251308873 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEJUR-DIACO-13 de fecha 06 de julio de 2021 que trata de "los criterios jurisprudenciales para determinar la reserva de la información", la Circular No. 20210042580619093 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOAL-OFGAC-13.2 de fecha 04 de marzo de 2021, que trata "suministro, difusión o publicitación de información o documentos dentro de las adquisiciones con cargo a gastos reservados o relacionados con la defensa y seguridad nacional", así como lo preceptuado en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, en sus Artículos 6 literal d y 19 literal a que a la letra rezan:

ARTÍCULO 6. Definiciones.

> *"d) Información pública reservada. Es aquella información que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en su calidad de tal, es exceptuada de acceso a la ciudadanía por daño a intereses públicos y bajo cumplimiento de la totalidad de los requisitos consagrados en el artículo 19 de esta ley"*

ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos.

> *"Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional: a) La defensa y seguridad nacional"*

Aunado a lo anterior, es conveniente precisar que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto del Doctor Fabián Gonzalo Marín ha sostenido que: "La contratación de bienes y servicios del sector defensa que requieren reserva se realiza a través de la modalidad de selección de contratación directa"

Qué acuerdo establece la Dependencia Usuaria Flotilla de Submarinos del Caribe en su estudio previo, los recursos para adquirir el compromiso que se genere con el proceso requerido a adelantar, hasta por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($960.950.000,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan, se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19025 de 13 de agosto de 2025, el cual cuenta con la siguiente imputación presupuestal:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	VALOR TOTAL	AFECTADO EN	UNIDAD
19025	A	02	02	02	008-07	10	CSF	SERVICIO DE MANTENIMIENTO REPARACIÓN E INSTALACION (EXCEPTO SERVVICIO DE CONSTRUCCION)	$1.350.000.000	$960.950.000	FSUBC
TOTAL PRESUPUESTO										**$960.950.000**	

Que de conformidad con lo contemplado en los artículos 11 y 32 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, SUBSECCIÓN 4 "*CONTRATACIÓN DIRECTA*", artículos 2.2.1.2.1.4.1. "*Acto administrativo de justificación la contratación directa*", 2.2.1.2.1.4.4. *"Convenios o contratos interadministrativos"*, y los que de manera especial le confiere la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional",* en el marco de la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022 Modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 *"por medio del cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional",* la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", estima procedente adelantar proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.**

Que la "Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", estima que el presente proceso contractual se regirá por el cronograma establecido en la Plataforma SECOP II.

Que teniendo en cuenta que el proceso contractual que se requiere surtir es de naturaleza **DIRECTA**, los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la Plataforma SECOP II, no obstante, la información técnica y el estado actual de las unidades submarinas, serán divulgadas estrictamente a la empresa que cumple con los requisitos específicos que demandan el mantenimiento de estas plataformas navales y adicionalmente garanticen la reserva de la información.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Comandante de la Base Naval No. 1 ARC "Bolívar", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adelantar el proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES No. 0083-ARC-CBNL01-2025, con el objeto de contratar EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE CARGA PARA LAS BATERÍAS DE SUBMARINOS DE LA BASE NAVAL No.1 ARC BOLÍVAR", hasta por valor de NOVECIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($ 960.950.000,00) excluido de IVA e incluidas las demás erogaciones que correspondan, monto respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19025 del 13 de agosto del 2025.

ARTICULO SEGUNDO: Invitar al señor FERNANDO AUGUSTO BOCANEGRA COTTE en su calidad de Representante Legal de HANSACOL TRADING S.A para fines presentar la propuesta requerida.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D.T. a los diez (10) días del mes de septiembre de 2025

Comandante Base Naval No. 1 ARC "Bolívar"

Jefe Adquisiciones BNL01 (E)

Jefe Sección Precontractual

Asesora Jurídica BNL01

Auxiliar de Oficina BNL01